

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS” SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA, ISLA DE TENERIFE, (Expte. AAI-025-TF/001-2015 y 001-2016).-

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Aluminios Cortizo Canarias.”, localizada en el polígono industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, Término Municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, cuyo titular es ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2º.- Mediante Resolución nº 377, de fecha 28 de julio de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se procede a la corrección de error detectado en la Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Aluminios Cortizo Canarias”, localizada en el polígono industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, Término Municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, cuyo titular es ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L.

3º.- Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 26 de marzo de 2015, la entidad Aluminios Cortizo Canarias, S.L. presenta escrito en el que solicita la inclusión de un nuevo código de identificación de residuos: LER 08 04 10 "Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09".

4º.- Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 27 de mayo de 2016, la entidad Aluminios Cortizo Canarias, S.L. presenta escrito en el que solicita se considere la posibilidad de eliminación de la condición de corregir al 15% de O₂ para evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión en los hornos de combustión.

5º.- Mediante oficio de fecha 25 de julio de 2016, se remite al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza a la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2016 por la que se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Aluminios Cortizo Canarias” situada en el Polígono Industrial de Granadilla, término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife (Exptes. AAI-025-TF/001-2015 y 001-2016), al objeto de que en un plazo de quince días manifestasen lo que estimaran pertinente. Una vez cumplido el citado plazo, no se presentan alegaciones por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.





FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Primero.- La solicitud de inclusión de un nuevo código LER de residuos se fundamenta en la implantación en la instalación de un mejor sistema de gestión de residuos que implica una mejora en la segregación y en el almacenamiento de los mismos.

De esta manera, los residuos de adhesivos y sellantes que ahora se quieren segregar, quedaban incluidos en el código LER 20 03 01 "Mezcla de residuos municipales" y no en el que le corresponde, es decir, en el LER 08 04 10 "Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09".

Segundo.- La solicitud de eliminación de la corrección al 15% de O₂ para los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera de los focos correspondientes a los hornos de combustión de la instalación se acompaña de informe emitido por Applus Norcontrol, S.L.U. en el que se justifica que la corrección del 15% de O₂ establecida en la AAI, para los focos de combustión indicados, no es coherente en esta instalación debido a que en estos hornos el oxígeno emitido por chimenea no proviene solo del aire de combustión en los quemadores sino también del aire caliente requerido en el proceso de calentamiento y/o secado de los distintos materiales, que en estos procesos se establece entre un 18 y un 20% de O₂, siendo muy próximo al oxígeno ambiental.

Respecto a esta solicitud, se considera suficientemente motivada y, por tanto se procederá a modificar las condiciones de referencia de los valores límite de emisión de contaminantes a la atmosfera, en los focos correspondientes a los hornos de combustión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al tratarse de una instalación dedicada al tratamiento y revestimiento de metales, que se incluye en el epígrafe 2.6 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), las *"instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por el procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³".*

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada. Los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental, cuyas competencias ejerce en la actualidad la Dirección General de Protección de la Naturaleza. Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico determina que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.





Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013 y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para incluir en la tabla que aparece en el subapartado III.4.1. del Anexo de la mencionada Resolución, el siguiente residuo: Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09. De esta manera, la tabla queda de la siguiente manera:

Residuo	Código LER
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	11 01 10 19 02 06
Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Residuos Municipales	20 03 99
Residuos voluminosos	20 03 07
Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09	08 04 10

SEGUNDO.- Modificar el punto **III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera** del Anexo 1 de la Resolución núm. 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en lo referido al porcentaje de oxígeno de referencia para los valores límite de emisión de contaminantes, de los focos de combustión. Por tanto, donde dice:

“Los valores límite de emisión para los hornos de combustión están referidos a las siguientes condiciones: 15% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los valores límite de emisión para las calderas de combustión están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.”

Debe decir:

“Los valores límite de emisión para los hornos de combustión denominados como Foco 1, 6, 9, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2 y 12 están referidos a las siguientes condiciones: porcentaje de oxígeno de referencia de medida, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.





Los valores límite de emisión para los demás hornos de combustión están referidos a las siguientes condiciones: 15% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los valores límite de emisión para las calderas de combustión están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.”

TERCERO.- Con excepción de lo indicado en los apartados anteriores y que es objeto de modificación por la presente Resolución, la Resolución nº 29, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Aluminios Cortizo Canarias.”, localizada en el polígono industrial de Granadilla, parcelas 8-12 y 21, del Sector SP2-01, Término Municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, cuyo titular es ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., y sus modificaciones permanecen vigentes en los términos en los que fueron dictadas.

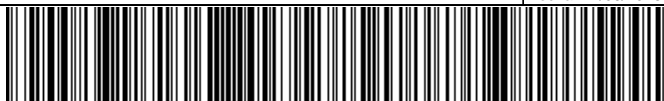

CUARTO.- La Resolución que se dicte deberá notificarse a Aluminios Cortizo Canarias, S.L., al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Esta Consejería deberá insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la modificación de la autorización.

Contra la Resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Santa Cruz de Tenerife,

Blanca Pérez Delgado
Viceconsejera de Medio Ambiente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA DELIA PEREZ DELGADO - VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE SINESIA MARIA MEDINA RAMOS - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 20/09/2016 - 14:20:01 Fecha: 20/09/2016 - 13:55:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 461 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 21/09/2016 09:13:40	Fecha: 21/09/2016 - 09:13:40
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uwhz611bgP7sVd0kFOQjhlIDywB5BBtY	 
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2016 - 12:12:59	